

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para suscripciones de la provincia. Año 50 pesetas
 (en demé; trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60)
 Extranjero: » 22'50, » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 suscribirán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; dond+ deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. El origina
 acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada
 inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península (Islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 julio 1924).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva la Je-
 fatura de la tercera División Hidrológico-foresta-
 l (Murcia) sobre si es de aplicación a los tra-
 bajos de restauración de montañas la Instruc-
 ción reguladora de los honorarios que han de
 percibir los Peritos en los expedientes de ex-
 apropiación.

Resultando que motiva la consulta los traba-
 jos hidrológico-forestales que se expresan, pro-
 yectados por la citada División y declarados de
 utilidad pública a los efectos de la expropiación
 forzosa; que iniciado el expediente han fracasado
 las gestiones para llegar por convenio con
 los propietarios al justiprecio de las fincas,
 y que en su consecuencia ha de seguir aquél
 su tramitación con arreglo a los preceptos de
 la Ley y Reglamento correspondiente, entran-
 do en el segundo período, o sea el que se refie-

re a la necesidad de la ocupacion del inmue-
 ble, en el que los gastos de todas clases que
 originan las mediciones y recogida de datos,
 y la preparación y redacción de los documen-
 tos, expresamente al menos, para el servicio
 forestal no están regulados por Instrucción al-
 guna, siendo así que para el ramo de Obras
 públicas lo está por la aprobada en virtud de
 Real orden de 29 de noviembre de 1923:

Considerando que a los fines de la expropiación
 forzosa no hay diferencia esencial entre
 los trabajos de restauración de montañas y los
 de pantanos, desecación de lagunas, saneamien-
 to de terrenos y cuantos de modo expreso es-
 tán comprendidos en el segundo caso de la
 Instrucción, en la que tal vez implícitamente
 pueden hallarse incluidos los de restauración y
 repoblación de montañas, por su analogía con
 aquéllos y por que aun las obras de saneamien-
 to de terrenos y drenaje son las que en muchos
 casos constituyen el conjunto de los trabajos
 hidrológicos forestales que son declarados de
 utilidad pública para todos los efectos de la ex-
 apropiación forzosa de los terrenos en que se
 ejecutan, a tenor de lo dispuesto en el artículo
 3.º del Real decreto de 7 de junio de 1091; y

Con-iderando, por lo que antecede, que no
 existe razón alguna fundamental que a ello se
 oponga, que es equitativo y que así se evitarán
 dificultades y nuevas dudas que puedan pre-
 sentarse al tramitar los expedientes de que se
 trata, en lo que se refiere a la remuneración por
 todos conceptos de los Peritos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo in-
 formado por la Sección segunda del Conse-
 jo forestal y por el mismo Consejo en ple-

no, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer con carácter general que se extienda y aplique a los trabajos de restauración y repoblación de montañas, así como a las de fijación y repoblación de dunas, la Instrucción aprobada por Real orden de 29 de noviembre de 1923, reguladora de los honorarios que han de percibir los Peritos en los expedientes de expropiación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 30 junio 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.241.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Por la Dirección general de Obras públicas, Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, se ha publicado en la *Gaceta* de 26 de junio último, la siguiente circular:

«Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Almería, relacionada con denuncias presentadas ante la misma por incumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras.

Resultando:

1.º Que gran parte de dichas denuncias se fundan en que los carros, aunque llevan la tablilla rotulada y numerada, no la tienen precintada por la Alcaldía, como ordena dicho artículo.

2.º Que citados los denunciadores para que puedan alegar en su descargo lo que estimen pertinente, presentan en muchos casos certificados de las Alcaldías en que consta que no han precintado las tablillas por falta de los útiles correspondientes.

3.º Que no pudiendo los dueños de los vehículos obligar a los Alcaldes a que les precinten las tablillas de los mismos, no considera el Ingeniero Jefe que es justo castigar a los denunciados por faltas de que no son verdaderamente responsables.

4.º Que tampoco puede la Jefatura obligar a los Ayuntamientos a que estén provistos de los útiles necesarios para precintarse las tablillas.

5.º Que como en esos casos no se imponen las multas correspondientes a las denuncias presentadas, se reciben quejas de los que las han formulado; y

6.º Que para evitar que queden sin imposición de castigo las infracciones dichas y no dar lugar a las quejas de los denunciadores, da cuen-

ta la Jefatura de los hechos expuestos, por si se estima oportuno adoptar medidas que los eviten.

Considerando:

1.º Que aunque los carros lleven las tablillas prevenidas en el artículo 12 del Reglamento citado, rotuladas y numeradas, no cumplen a su objeto si no están además precintadas por el Ayuntamiento, pues si las falta ese requisito, puede una misma tablilla utilizarse para varios vehículos, y no puede haber seguridad de que el que la lleva sea aquel a que corresponde.

2.º Que ni los Ingenieros Jefes ni los dueños de los carros tienen medios de obligar a los Ayuntamientos a que estén provistos de los útiles necesarios para precintarse las tablillas.

3.º Que aunque no es imputable a los dueños de los carros que no lleven las tablillas precintadas, la falta de tal requisito, si demuestran que los han presentado al Ayuntamiento con las tablillas pintadas y rotuladas para que las numeren y precinten, lo que no se hace por no tener los Ayuntamientos los útiles necesarios, no debe quedar sin castigo tal infracción del Reglamento, de la que es justo hacer responsable al Ayuntamiento, que es el culpable, y personalmente al Alcalde que lo preside.

4.º Que algunos recursos de alzada contra las resoluciones de Ingenieros Jefes, imponiendo multas por denuncias en que concurren las circunstancias que se mencionan, se han estimado atendibles y, en su consecuencia, se ha resuelto anular las resoluciones recurridas, pero interesar de los Gobernadores civiles que ordenaran a los Alcaldes que en un plazo determinado estuvieran provistos los Ayuntamientos de los útiles necesarios para el precinto de las tablillas,

Esta Dirección general ha resuelto interesar de los Gobernadores civiles que ordenen a los Alcaldes que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* estén provistos los Ayuntamientos de los útiles necesarios, para numeración y precinto de las tablillas de vehículos de tracción animal que se exige en el apartado b) del artículo 12 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales vigentes advirtiéndoles que en caso de incumplimiento serán personalmente responsables de las multas que por tal omisión no es justo imponer a los dueños de dichos vehículos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1924.— El Director general, Faquineto.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Como la antedicha circular viene a confirmar el criterio que inspiró la publicada por este Gobierno civil en 22 de mayo próximo pasado (B. O. del 24), se previene a las Alcaldías el exacto cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, pues en caso contrario se exi-

girán las responsabilidades consiguientes en la forma que se expresa.

Zaragoza, 2 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 3.277.

Buscas. — Circular.

El Alcalde de Contamina me participa que ante aquella Alcaldía se ha presentado el vecino de dicha localidad D. Jacinto Granada, denunciándole que en la mañana del día 2 del actual, desapareció de su domicilio, donde residía en calidad de sirviente, el joven José Peña, natural de Ateca, de las señas siguientes: edad 18 años, estatura regular, viste chaqueta roya, pantalón blanco, calza alpargatas de goma, sombrero garrotín y lleva consigo una manta de lana; particulares una cicatriz en el lado izquierdo del cuello.

En su consecuencia ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será entregado ante la Alcaldía de aquel pueblo.

Zaragoza, 4 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.275.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo del primer

grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 30 de junio de 1924.
Valentín Díez de Isla.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.276.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Este Rectorado, autorizado telegráficamente por la Superioridad y atendiendo al excesivo calor de esta época, ha acordado suprimir la clase de la tarde en las Escuelas Nacionales del distrito, aumentando la de la mañana en una hora desde el día 15 del actual hasta el 15 de septiembre próximo.

Zaragoza, a 3 de julio de 1924. — El Rector, Ricardo Royo Villanova.

Núm. 3.378.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Sección de Fomento.

Visto el resultado obtenido en las subastas de acopios y su empleo de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio, por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETÍN.

Zaragoza, 2 de julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Marco.

RELACIÓN QUE SE CITA

CARRETERAS	Kilómetros.	Presupuesto — Pesetas.	Remate. — Pesetas.	ADJUDICATARIO
Morés a Aranda y Ventas de Ciria.	1 al 5 y 17 al 34	75.578	58 100	D. Tomás Gascón.
Uncastillo a Sádaba.	1 al 7	77.452'71	61 898	Juan Allera.
Zaragoza a Teruel.	47 al 57	76.623'89	63.300	Bienvenido Omedas.
María al Confin.	13 al 18	25.109'10	22 999	Guillermo Pérez.
Caspe a Mequinenza.	1 al 5	25.561'62	23.000	Justo Aguirre.
Belchite a El Burgo.	14 al 18	25.754'25	22.000	El mismo.

Núm. 3.237.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas, para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos, para la de Ciencias Físico químicas, Sección de Química; una, para la de Derecho, y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreteras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin

libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca, 30 de junio de 1924. — El Rector Presidente, Enrique Esperabé. — El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere

a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 3.236 Inogés
— 3.241 Nonaspe

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 2.228 Gotor
— 3.235 San Mateo de Gállego
— 3.244 Nonaspe
— 3.247 Illueca
— 3.250 Orés
— 3.266 Azuara
— 3.268 Samper del Salz
— 3.270 Malpica de Arba
— 3.267 Belchite

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Liquidaciones del presupuesto de 1923-24.

Número 3.267 Belchite

Lista cobratoria de edificios y solares para 1924-25.

Número 3.271 Oseja

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 3.233 Chiprana
— 3.241 Nonaspe
— 3.245 Nuévalos
— 3.259 Murillo de Gállego
— 3.269 Salillas de Jalón
— 3.270 Malpica de Arba

Presupuesto ordinario para 1924-25.

Número 3.240 La Almolda
— 3.231 Jaulín
— 3.232 Inogés
— 3.244 Nonaspe
— 3.245 Nuévalos
— 3.259 Murillo de Gállego
— 3.260 Ibdes
— 3.261 Urriés
— 3.262 Pozuelo de Aragón
— 3.263 Alconchel de Ariza

Número 3.264 La Puebla de Alfindén
— 3.265 Morés

Núm. 2.251.

Pina.

Debiendo proceder este Ayuntamiento a la confección del repartimiento sobre el servicio de Guardería rural, se hace saber a los propietarios de fincas enclavadas en este término municipal que durante el plazo de diez días podrán comparecer en la secretaría del Ayuntamiento a manifestar por escrito y justificadamente los predios que no deban ser incluidos en aquél por alcanzarles alguna exención, haciendo presente que de lo contrario se llevará a cabo con los antecedentes que sirvieron de base para el anterior, introduciendo únicamente las alteraciones que ofrezca el último apéndice al amillaramiento y los que resulten del Sindicato de riegos de esta villa.

Pina, 2 de julio de 1924. — El Alcalde, Juan Mermejo.

Núm. 3.262.

Pozuelo de Aragón.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, la primera con la dotación de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de Arancel.

Los que deseen solicitarlas presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Pozuelo de Aragón 1º de julio de 1924.
El Alcalde, Amado Sarria.

Núm. 3.257.

Valpalmas.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña en la actualidad, se hallará vacante desde 1.º de octubre próximo venidero la plaza de Practicante y Barbero de esta localidad.

Su dotación consiste en 50 pesetas por servicios de Beneficencia, pagadas con fondos del presupuesto municipal, y 26 cahices de trigo puro, satisfechos en la recolección de cereales de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo por término de 30 días.

Valpalmas, 2 de julio de 1924. — El Alcalde, Martín Llera.

Núm. 3.229.

Ejea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno y la Comisión municipal permanente durante el mes de junio último.

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión extraordinaria del día 12. — Se examinó, discutió y aprobó el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para 1924-25 y las ordenanzas y tarifas para el cobro de los arbitrios municipales.

COMISIÓN MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 3.— Se acordaron las condiciones a que han de aplicarse en el presente año el aprovechamiento de pastos en las rastrojeras comunales, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5.— Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de las disposiciones oficiales publicadas en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* acordando su cumplimiento según proceda.

Se acordó autorizar a D. José Bentura para cruzar un camino vecinal con una línea aérea de conducción de energía eléctrica con destino a elevación de aguas.

Se acordó igual autorización a D. José Sánchez para usos industriales.

Se acordaron algunas medidas de policía urbana y que se estudie un plan de saneamiento del edificio que ocupan las escuelas Nacionales.

Se acordó celebrar por cuenta del Ayuntamiento la festividad y novenas en honor de San Juan Bautista.

Se acordó proceder al derribo de una casa abandonada y en estado ruinoso en la calle de Trébedes.

Se acordó designar perito práctico, a los efectos de la incautación de fincas por débitos por contribución territorial, a Miguel Barrena.

Se acordó imponer 10 pesetas de multa a Manuel de Miguel en expediente sobre pastoreo abusivo.

Se acordó imponer la multa de 25 pesetas y 75 de indemnización por cahiz de tierra regado con las aguas del Pantano fuera del turno establecido a Ramón Gaspar y otros.

Se acordó imponer a Juan Pinilla 25 pesetas de multa y 309'75 de indemnización por igual causa.

Se acordó imponer a Serapio Cortés Laborada y otros 30 pesetas de indemnización por cahiz de tierra por igual causa.

Se acuerda anunciar concurso público para el suministro de cera con destino a las funciones religiosas costeadas por el Ayuntamiento.

Abierto el período de reclamaciones públicas y no habiéndose presentado ninguna se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.— Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de las disposiciones oficiales publicadas en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Se acordó imponer a Bernabé Escolán 90 pesetas en concepto de indemnización sobre distracción de las aguas del Pantano de San Bartolomé.

Se acordó imponer a Pascual Cabeza 120 pesetas por igual concepto.

Se acordó imponer a Santos Sierra y otro 25 pesetas de multa y 75 de indemnización por distraer las aguas del Pantano.

Se acordó ingresar en el Banco de España las

525'22 pesetas importe en caja del Pósito de Ejea-Ribas.

Se acordaron varios pagos por efectos y servicios al Ayuntamiento.

Abierto el período de reclamaciones públicas, y no habiéndose presentado ninguna se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.— Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales publicadas en el B. O. y *Gaceta de Madrid*, acordando su cumplimiento.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó interesar del Sr. Delegado gubernativo gestione personalmente en Madrid cerca del Excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar se consigne en los nuevos presupuestos del Estado la mayor cantidad posible con destino al magno proyecto del Pantano de Yesa y su Canal de las Bârdenas.

Se aprobó la liquidación de débitos y créditos del Ayuntamiento con el Estado hasta 31 de marzo último, a los efectos del Real decreto de 12 de abril último.

Vistas las relaciones de contribuyentes por arbitrios municipales que no han satisfecho sus cuotas dentro del período voluntario, se acordó autorizar el apremio o apremios que procedan conforme a la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Se acordó proceder al riego con las aguas del Pantano de los terrenos en cultivo de verduras y hortalizas de la zona regable.

Se acordó imponer 25 pesetas de multa a Urbano López y otros sobre pastoreo abusivo en tre fascales.

Se acordó imponer a Tomás Larraga 25 pesetas de multa y 525 pesetas más en concepto de indemnización por el valor del agua aprovechada en siete cahices de tierra en la vega de Facón fuera del turno establecido.

Se acordó proceder a la reparación de los tejados de la Basílica de Nuestra Señora de la Oliva y al blanqueo del cuartel de la Guardia civil y del Hospital local.

Se acordó pagar el cupón núm. 13 del empréstito municipal de 250.000 pesetas.

Abierto el período de reclamaciones públicas, y no presentándose ninguna se levantó la sesión.

Ejea de los Caballeros, a 1.º de julio 1924.— Alcalde, Felipe Ripollés.

Tauste.

Núm. 1.950.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de marzo del año de 1924.

Sesión ordinaria del día 4.— Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se procede a la lectura de los ingresos y gastos habidos durante el mes de febrero último, y realizado el balance arroja una existencia en caja en 29 de dicho mes 27.492'89 pesetas, habiendo además en cuenta corriente a vista en el Banco Zaragozano, en Zaragoza, 36.891'65 pesetas, que hacen un total de existencia ambas cantidades a favor del Ayuntamiento, de 64.384'54 pesetas, cuyas operaciones fueron presenciadas en dicho día por el Sr. De-

gado gubernativo y practicadas por los Sres. Alcalde, Regidor-Interventor y Secretario-Contador de la Corporación.

Se da cuenta de un informe emitido por el facultativo D. Alfredo Lacalle, sobre los edificios que varios vecinos ofrecen al Ayuntamiento para construir una casa-cuartel para la Guardia civil.

Por indicación del Sr. Delegado gubernativo y a propuesta de la presidencia, se acuerda adquirir una colección completa de "Carteles Máximas" con destino a las Escuelas públicas graduadas.

Previa lectura de las mismas, son aprobadas varias facturas de materiales y peonías invertidas en obras municipales.

Se acuerda ratificar la aceptación del legado de treinta

y anunciar el arriendo solamente desde primero de abril hasta el 30 de junio próximo.

A propuesta de la presidencia, se acuerda el que vaya a trabajar en las obras municipales el albañil Manuel Martínez Pueyo.

Se aprueban dos facturas, y el Concejal Sr. Martínez Gargallo formula un ruego sobre la Comunidad de labradores, que es contestado por la presidencia.

Sin más asuntos, y no habiendo solicitado ningún vecino hacer uso de las atribuciones que confiere el Real decreto de 29 de octubre último, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde procede a la apertura del único pliego presentado para el concurso de construcción de un pretil o

SUPLEMENTO AL "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA"

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

TARIFA DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

para la tasación de los Medicamentos que se suministren a la
BENEFICENCIA MUNICIPAL

Aprobada por Real orden de 31 de Julio de 1923 y publicada en la *Gaceta* del 12 de Agosto del mismo año.

Zaragoza - Imprenta del Hospicio provincial. — (B. O. 3 Septbre. 1923).

Se tasará a la medida los danzantes para las próximas fiestas, procurando rebajen algo de las mil pesetas que solicitan de subvención.

Se aprueba el pliego de condiciones económico-facultativas, que ha de servir de base para la contratación, mediante concurso público entre albañiles de la localidad, de la construcción de un trozo de pretil o muro de defensa contra las avenidas del río Arba, en el camino de Nuestra Señora del Pilar.

Con el fin de facilitar las obras de pavimentación del patio de la Casa Consistorial, se acuerda el quitar las puertas del paso llamado de San Pedro, que dan acceso a la calle de Ayerbe.

Prorrogados los presupuestos municipales por disposición superior hasta el 30 de junio del año en curso, se acuerda anular la subasta que para todo el ejercicio estaba anunciada de los derechos del matadero y arbitrio de carnes frescas,

referencias dadas por el Ayuntamiento de la localidad Sr. Calvo Sotelo.

Previa íntegra lectura de las mismas, son aprobadas varias facturas de obras municipales.

Sin más asuntos, y no habiendo solicitado ningún vecino hacer uso de las atribuciones conferidas en el Real decreto de 29 de octubre último, se levantó la sesión.

Tauste, a 31 de marzo de 1924.—El Secretario, *Mariano Mateo*.

Aprobado el extracto de acuerdos que precede, en sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 12 del actual.

Tauste, a 13 de abril de 1924.—El Secretario, *Mariano Mateo*.—V.º B.º El Alcalde, *Joaquín López*.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.258

ASTÓRGANO MALO, Eusebio; domiciliado últimamente en la calle del Portillo, 68, primero;

TORREGROSA, José; con domicilio últimamente en el camino del Manicomio, número 11;

JENÉ, Juan; domiciliado últimamente en la calle de San Blas, 68, primero;

ARRIAGA, Bruno; domiciliado últimamente en la calle del Coso, 97, portería;

PEGUERO, Miguel; domiciliado en la calle del Sepulcro, número 54, y

GARAY, Jesús; también domiciliado en la calle de Pignatelli, 90, cuyas demás circunstancias y paradero se ignorán; comparecerán los días ocho, nueve y diez del actual, a las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, con objeto de asistir como testigos al juicio oral y público de causa sobre atentado, homicidio y lesiones contra Luis Muñoz Cano y otro.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.242.

CASTILLO, José; hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión albañil, de 21 años, se le conoce más por José Torregrosa Gracia; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por conspiración de carácter sedicioso con motivo del funcionamiento ilegal de una Asociación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Coronel de Infantería Juez permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Vicente Ricarte Lafuente.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.274.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En los autos declarativos de mayor cuantía de que luego se hará mención, se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos veintitrés. Visto por D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Ferrer Rodríguez, industrial, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Mateo Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Francisco de A. Martí, y de otra, como demandado, D. Manuel González, de igual vecindad, también industrial, declarado en rebeldía, sobre pago de cuatro mil pesetas.

Fallo: Que desestimando la demanda resequida en el primer resultando, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado D. Manuel González, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan de Hinojosa.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a los fines de notificación por la rebeldía del demandado, expido la presente en Zaragoza, a veintiocho de junio de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario judicial, Manuel Palomares.

Núm. 3.279.

Gandesa.

D. Francisco Aumatell Tusquets, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido;

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias promovidas por D. Daniel Alvarez de Ossó, Procurador de D. Pedro Moliner Aguilar, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de dicho Moliner contra los consortes D. Lorenzo Mañá Borrás y D.ª Teresa Esquirol Coll, sobre reclamación de cantidad para la habilitación de fondos con objeto de atender a los gastos de dicho juicio en cantidad de mil pesetas; se requiere al referido D. Pedro Moliner Aguilar, cuyo último domicilio lo tuvo en Zaragoza, carretera de Valencia, número trece, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, provea a dicho Procurador Sr. Alvarez de la referida cantidad de mil pesetas para las atenciones de su representación en el juicio de referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gandesa, a primero de julio de mil novecientos veinticuatro. — Francisco Aumatell. El Secretario, Adolfo Pano.

IMPRESA DEL HOSPICIO